



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

Yopal, Enero de 2017

Señor
LUIS EDUARDO CARDOZO
Junta de Acción Comunal Vereda La Vegana
Aguazul - Casanare

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia: Respuesta Oficio Rad. 18970 del 28 de Septiembre de 2016
Autoridad que expide el Acto: Secretaría de Gobierno, Convivencia y Desarrollo Comunitario.
Nombre del Destinatario: Luis Eduardo Cardozo

En la Ciudad de Yopal, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de 2017, remito al señor Luis Eduardo Cardozo Copia del Oficio N° 22264 del 17 de Noviembre de 2016, mediante el cual se da respuesta a la Petición de la referencia en dos (2) folios, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, que establece: "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia integra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso a la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se fija en lugar visible de la Secretaría el día 19 ENE 2017 a las Ocho (8) a.m

Se desfija el día 23 ENE 2017 a las seis (6) p.m


CIELO YAMILE RODRIGUEZ UMAÑA
Directora de Convivencia y Desarrollo Comunitario
Gobernación de Casanare.

Copia: Dirección Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario



NO 18717

GOBERNACIÓN DE CASANARE
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

320 - 27-03

Yopal, 6 de Septiembre de 2016

20 OCT 2016
Hora: 9:20 a.m. Código: Rosu
N° de Radicación:

Señor
LUIS EDUARDO CARDOZO
Pte Junta de Acción Comunal Vereda La Vegana
Aguazul - Casanare

Asunto: Respuesta Rad. 18970 del 28 de Septiembre de 2016.


Cordial Saludo:

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y su División de Convivencia y Desarrollo Comunitario de conformidad con las funciones establecidas en el Título III, Capítulo I, Artículo 25 numerales 7 y 8 del Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

LA NUMERAL 1. El Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, en su Capítulo III, artículo 5° establece que para Afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere: a) ser persona natural; b) Residir en el territorio de la junta, c) Tener mas de 14 años; d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002, y e) Poseer documento de identificación.

Quedamos atentos a su respuesta con el fin de continuar apoyando al Organismo Comunal hasta donde nuestra competencia lo permita.

Atentamente,


CIELO YAMILE RODRIGUEZ UMAÑA
Directora de Convivencia y Desarrollo Comunitario
Gobernación de Casanare.

Copia: Dirección Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario

Proyectó: Magda Jimena Moreno Suesca
C.P.S.P N° 488 del 2016-04-15

22264

320 - 27-03

Yopal, 15 de Noviembre de 2016

Señor
LUIS EDUARDO CARDOZO
Pte Junta de Acción Comunal Vereda La Vegana
Aguazul - Casanare

GOBERNACION DE CASANARE
RADICACION

17 NOV 2016

Hora

Código

Nº de Radicación

Asunto: Ampliación Respuesta Rad. 18970 del 28 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y su División de Convivencia y Desarrollo Comunitario de conformidad con las funciones establecidas en el Título III, Capítulo I, Artículo 25 numerales 7 y 8 del Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, se permite ampliar la respuesta dada a sus peticiones en los siguientes términos:

LA NUMERAL 1. El Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, en su Capítulo III, artículo 5º establece que para Afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere: a) ser persona natural; b) Residir en el territorio de la junta, c) Tener mas de 14 años; d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002, y e) Poseer documento de identificación. A la luz de esta disposición los Organismos Comunales deben de manera periodica verificar que los Afiliados sigan cumpliendo con los requisitos para ser parte del mismo, acatando el procedimiento establecido en sus Estatutos para Depuración de Libros de Afiliados y garantizando en todo momento el debido proceso a la aquellos que en un momento determinado no cumplan con las exigencias de la ley, entre ellas la Residencia en el Territorio.

AL NUMERAL 2, en concordancia con lo anterior el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, en su artículo 5º parágrafo establece: "Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolla actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.", con lo cual es de la autonomía del organismo comunal verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la ley e iniciar los procesos correspondientes en caso de considerarse que algún afiliado no cumple con los mismos para continuar como afiliado.

AL NUMERAL 3, Las facultades asignadas por Ley a los dignatarios comunales que hacen parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación y sus restricciones tendrán que estar establecidos en sus estatutos, por lo cual debe el organismo comunal revisar lo establecido para el efecto en los mismos y si no existe disposición en este sentido que

impida el cumplimiento de las funciones de los Conciadores sus funciones no se pueden
imitar.

De otro lado, el organismo comunal debe contar con procedimientos internos a fin de
iniciar el cobro coactivo de las deudas a cargo de los afiliados con el fin de evitar posibles
detrimentos patrimoniales a la Junta de Acción Comunal.

AL CUARTO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2350 de
2003, literal d) el número mínimo de afiliados para las Juntas de Acción Comunal que se
constituyan en Veredas o Caseríos será de veinte (20).

Esperamos poder aclarar sus inquietudes y precisamos que de conformidad con el
Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los Conceptos emitidos como respuesta a Derechos
de Petición no serán de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,



CIELO YAMILE RODRIGUEZ UMAÑA
Directora de Convivencia y Desarrollo Comunitario
Gobernación de Casanare.

Copia: Dirección Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario

Proyectó:  Magda Jimena Moreno Suesca
C.P.S.P N° 1668/ 2016